



Municipalidad de Crespo

2026

Nota

Número:

Referencia: Decreto convocatoria pública N° 003-2026 inadmisible concesión de un espacio público ubicado en el Predio Ferial de la Avicultura – Sectores C y D , a los fines de instalar un Carribar, Expediente Electrónico EX-2026-00017898- -
MUNICRESPO-SUM#SEHP

A: Yamila Natali Franco (AI#SEHP), Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Gareis Lorena Marisol (DOP#SIA), Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Lucrecia Belen Ramos (DOP#SIA), Ileana Macarena Dalinger (SUM#SEHP), Pamela Soledad Rusch (SDPOP#SIA), Gabriel Alejandro Muzzachiodi (SUM#SEHP), Jorge Horacio Muzzachiodi (AI#SEHP), Roberto Oscar Goette (SUM#SEHP), Nelida Rosa Balcaza (TES#SEHP), Leticia Natali Fernandez (AIC#SEHP), Bettina Hofer (SIA), Emanuel Bruggeman (AIC#SEHP), Nadia Graciela Sturtz (DOP#SIA), Griselda Mabel Merlach (SUM#SEHP), Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Pedro Ruben Torres (AI#SEHP), Adriana Beatriz Weinbinder (IR#SEHP), Juan Emilio Gareis (SIA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

La Convocatoria Pública N° 003/2026, destinada a la concesión de un espacio público ubicado en el Predio Ferial de la Avicultura – Sectores “C” y “D” , a los fines de instalar un Carribar, Food Trucks o carrito de comidas “al paso”, en los términos de la Ordenanza N° 51/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la apertura de la Convocatoria Pública se efectuó el 30 de junio de 2026, habiéndose presentado las firmas “Pizzul Jimena Belén, CUIT N° 27-37838621-2” y “Jacobo Darío Nicolas Rodríguez CUIL 20-36540511-6 y Blas Ignacio Lescano CUIL 20-37224216-8”.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos produjo el dictamen respectivo, informando que en ambas ofertas presentadas por “Pizzul Jimena Belén, CUIT N° 27-37838621-2” y “Jacobo Darío Nicolas Rodríguez CUIL 20-36540511-6 y Blas Ignacio Lescano CUIL 20-37224216-8” se omitió identificar el sector solicitado y cotizado. La omisión señalada impide realizar una comparación objetiva, uniforme y jurídicamente válida de las propuestas. En consecuencia, y a fin de resguardar los principios de igualdad, transparencia, concurrencia y legalidad que deben regir las contrataciones administrativas, corresponde desestimar las propuestas presentadas, dejar sin efecto la Convocatoria Pública N° 003/2026 y disponer la realización de un segundo llamado

Que según dictamen, asimismo la oferta presentada por la firma Jacobo Darío Nicolas Rodríguez y Blas Ignacio Lescano no cotiza un sólo precio base del canon mensual, resultando imposible su comparación con la otra propuesta.

Que por lo expuesto, la Coordinación de Asuntos Jurídicos recomienda desestimar ambas propuestas, por no ajustarse a los Pliegos de Condiciones. según Art. 26º del Pliego de Condiciones Generales: *ARTICULO 26º.- En el caso de que las ofertas no se ajusten a los pliegos de Condiciones Generales y Particulares o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles las mismas y disponer la realización de un segundo llamado.*

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.- Dispónese declarar inadmisibles las propuestas presentadas por las firmas “Pizzul Jimena Belén, CUIT N° 27-37838621-2” y “Jacobo Darío Nicolas Rodríguez CUIL 20-36540511-6 y Blas Ignacio Lescano CUIL 20-37224216-8”, en la Convocatoria Pública N° 003/2026, por los motivos expresados en los considerandos que anteceden y procédase a realizar el Segundo llamado.

Art.2º.- Pásese copia del presente Decreto a Suministros y a Contaduría, a sus efectos.

Art.3º.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Economía, Hacienda y Producción.

Art.4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.